



Uso de gases lacrimógenos

Normativa nacional, extranjera e internacional

Autores

Guillermo Fernández

gfernandez@bcn.cl

(56) 32 226 3190

Jana Abujatum

Rafael Torres

Nº SUP: 121301

Resumen

En cumplimiento de su rol constitucional de resguardo del orden público, las policías chilenas se encuentran autorizadas para utilizar una serie de dispositivos antidisturbios. Una de las formas que tienen para hacerlo, es mediante el uso de gases lacrimógenos.

Respecto a las restricciones de uso de este tipo de gases, destaca que se debe tener presente el espacio físico donde va a ser utilizado, estando prohibido su uso en sectores donde puedan verse afectados hospitales, consultorios, jardines infantiles o lugares de similar naturaleza, y se restringirá en la ante la presencia de niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud

Para el caso de desalojo de establecimientos educacionales existe un protocolo especial, el cual no incluye el uso de dispositivos químicos como el gas lacrimógeno.

El componente químico del gas utilizado en Chile es el *chlorobenzylidenemalononitrile* (CS), el cual se encuentra autorizado por la normativa internacional.

Pese a ello, diversos países han prohibido su uso, basándose en estudios de salud que señalan que a niveles altos de exposición de CS, como en asedios a lugares cerrados o tácticas de saturación de áreas para dispersar manifestantes, su inhalación puede causar neumonitis y edema pulmonar conducente a la muerte, en caso de personas propensas a alguna afección broncopulmonar aguda. La exposición a CS también puede conducir a una disfunción reactiva de las vías aéreas.

En caso de menores estas consecuencias pueden ser de mayor gravedad.

Introducción

A solicitud del requirente, se entregan antecedentes de legislación nacional, extranjera e internacional sobre los procedimientos de uso de gases lacrimógenos como elemento de control de desórdenes.

En términos de estructura, el informe comienza señalando la normativa nacional que autoriza el uso de estos elementos, y los requisitos establecidos para su empleo por parte de las policías.

Dentro de este punto, se describe de forma detallada el protocolo establecido para el ingreso de Carabineros a establecimientos educacionales para proceder a su desalojo, destacando que en dicho procedimiento no se encuentra autorizado el uso de gases lacrimógenos.

Finalmente, se da cuenta de los daños que puede producir en las personas el uso de este elemento, el cual ha constituido el fundamento central de aquellos países que lo han prohibido como elemento de dispersión de desórdenes.

I. Validez del uso de la fuerza

Junto a la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile detenta el uso exclusivo y excluyente de la potestad de utilizar la fuerza, constitucionalmente entregada, para garantizar el orden público y la seguridad pública¹.

En términos generales, sólo debe aplicarse en caso que sea estrictamente necesario, y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales. Asimismo, debe ejercerse “de manera gradual y proporcional para el logro de objetivos”², respetando irrestrictamente cuatro principios, los cuales son detallados en la siguiente tabla.

Principios para el uso de la fuerza

Principio de Legalidad	Principio de Necesidad	Principio de Proporcionalidad	Principio de Responsabilidad
El uso de la fuerza debe estar suficientemente fundado en la legislación nacional, como asimismo debe efectuarse en el cumplimiento del deber, empleando métodos, procedimientos y medios que hayan sido previamente autorizados por la ley y normas específicas.	El personal de Carabineros, en el desempeño de sus funciones, debe utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, correspondiendo hacer uso de esta cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto.	En el uso de la fuerza, debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial. Igualmente, este principio significa que el uso de la fuerza tiene como límite el no poder infligir más daño que aquel que se pretende evitar con su empleo y, en su caso, considerar las características particulares de la persona.	El uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la Ley, no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta, por parte de los subalternos.

Fuente de la tabla: Elaboración BCN, en base a protocolos de actuación de Carabineros.

¹ Constitución Política de la República, artículo 101. Disponible en: file:///C:/Users/gfernandez/Downloads/DTO-100_22-SEP-2005.pdf Circular Número 1.832, del 1° de marzo de 2019 (Julio, 2019).

² Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior. Disponible en: <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf> (Julio, 2019).

La instrucción general entonces es que, dentro de lo posible, se empleen medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, tales como la utilización de tácticas de persuasión, negociación y mediación.

Lo anterior es aplicable al restablecimiento del orden público en caso de manifestaciones públicas que se vuelven violentas, así como también en los procedimientos de desalojo de cierto tipo de establecimientos, dentro de los cuales se encuentran los educacionales.

II. Procedimiento de restablecimiento del orden público

Las normas aplicables al desalojo de establecimientos se encuentran subsumidas dentro de las reglas aplicables al restablecimiento del orden público en manifestaciones públicas que se han vuelto violentas.

Tales normas, contenidas en la Circular Número 1.832 del Ministerio del Interior,³ establece que: “Los protocolos de actuación de Carabineros frente a manifestaciones públicas”, establecen como etapa final la dispersión de los manifestantes, para la cual existen 5 dispositivos permitidos:

- Carro lanza agua
- Vehículo táctico de reacción
- Dispositivos químicos
- Escopeta antidisturbios
- Armas de fuego

III. Uso de dispositivos químicos

1. Amparo legal

El uso de dispositivos químicos por parte de la policía se encuentra autorizado por la Ley de Control de Armas, N° 17.798⁴.

Dicha norma, en su artículo 3°, señala las armas o dispositivos que no pueden ser adquiridos por particulares, estableciendo expresamente en su inciso cuarto que Carabineros de Chile se exceptúa de esta prohibición. Como vemos a continuación, el inciso segundo del citado artículo incluye a artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes.

Artículo 3°:

[...]

Ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de **gases asfixiantes**, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la

³ Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=1129442> (Julio, 2019)

⁴ Disponible en: <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=13031> (Julio, 2019)

expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar bombas o artefactos explosivos o incendiarios.

[...]

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile.

Por su parte, el “Reglamento de armamento y municiones para Carabineros de Chile”, N° 14, señala que se considerará munición “toda clase de cartuchos destinados a las armas de fuego, elementos disuasivos químicos y de señales luminosas pirotécnico” (Artículo 2°; inciso tercero)⁵.

2. Componentes químicos

Respecto al componente químico del gas lacrimógeno utilizado por las Fuerzas Especiales de Carabineros para la disolución de desórdenes públicos, una solicitud de transparencia de un particular determinó que la institución haya debido aclarar en el numeral 11 de la resolución exenta número 255, de 25 de julio de 2016, que “en relación a la composición química de las bombas lacrimógenas, se informa que dichos elementos disuasivos usan como agente activo el compuesto químico [...] Clorobenzilideno Malononitrilo (CS), fórmula química C₁₀H₈ClN₂”⁶.

Ello se encuentra en línea con lo estipulado por la normativa internacional, pues si bien desde 1968 el Derecho Internacional prohíbe el uso de gases lacrimógenos en conflictos bélicos, aún autoriza su utilización como mecanismo de dispersión de disturbios por parte de las fuerzas policiales.

De este modo, la Convención sobre Armas Químicas no prohíbe su uso como dispositivo para el restablecimiento del orden público (véase artículo I n°5)⁷

“Artículo I n° 5. Cada Estado Parte se compromete a no emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra. A su vez, en el artículo II n°7 señala que por “agente de represión de disturbios” se entiende: Cualquier sustancia química no enumerada en una Lista, que puede producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos, que desaparecen en breve tiempo después de concluida la exposición al agente. Respecto al uso de gases lacrimógenos en situaciones que no son de guerra, el n°9 (d) del artículo II indica que por “fines no prohibidos por la presente Convención, se entiende: d) Mantenimiento del orden, incluida la represión interna de disturbios. A través de esta declaración, la Convención no prohíbe el uso de gases lacrimógenos en casos de represión policial ante protestas o disturbios sociales”.

⁵ Disponible en: <http://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/14Reglamento.pdf> (Julio, 2019).

⁶ Disponible en: http://www.carabineros.cl/transparencia/Resoluciones_Denegatorias/2016/ResolEx255.pdf (Julio, 2019).

⁷ Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Convención sobre las Armas Químicas. Disponible en: <https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas>. (Julio, 2019)

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consigna en su Informe Anual 2015⁸:

“Por las consecuencias que podrían resultar del uso inapropiado y abusivo de las armas menos letales, la CIDH enfatiza la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación. La utilización de armamento menos letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por su incorrecto uso”.

3. Protocolo de uso de dispositivos químicos aplicado en Chile

De acuerdo a lo establecido en los protocolos de actuación de Carabineros frente a manifestaciones públicas en lo que refiere al uso de gas lacrimógeno, el citado protocolo establece las instancias en que puede ser utilizado y las reglas que deben seguirse en caso de su utilización.

Al respecto, instruye que este tipo de mecanismo de dispersión solo se utilizará frente a necesidades imperiosas y luego de haberse empleado los demás medios dispersores, debiendo existir alteraciones graves al orden público, y deben seguirse las siguientes reglas:

- i. Antes del uso de disuasivos químicos, se advertirá, a lo menos tres veces por altavoces, a quienes participen de una manifestación ilícita, que serán utilizados dispositivos químicos en caso de que no abandonen el lugar.
- ii. Para su utilización, se deberá tener presente el espacio físico donde se va a hacer uso de gas (espacio abierto, cerrado, dirección del viento, etc.).
- iii. Existe prohibición de utilizar disuasivos químicos en sectores donde puedan verse afectados hospitales, consultorios, jardines infantiles o lugares de similar naturaleza, caso en el cual se utilizarán otros mecanismos para restablecer el orden público.
- iv. El uso de los gases lacrimógenos, en cualquiera de sus estados, será restringido ante la presencia de niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud.
- v. El agua con líquido lacrimógeno solo se utilizará con manifestantes que se nieguen a acatar violenta o agresivamente las contenciones o despejes, se resistan a su detención o estén cometiendo graves alteraciones al orden público, con el fin de evitar el contacto físico y enfrentamientos directos o acciones de violencia.
- vi. De acuerdo a la actitud de la manifestación, se hará el uso gradual de los gases, con el fin de conseguir el objetivo visual y psicológico definido.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2015-Capítulo IV Uso de la Fuerza. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2accz> (Julio, 2019).

Como vemos, el tercer punto establece como restricción no utilizar gases lacrimógenos en espacios de similar naturaleza a “hospitales, consultorios y jardines infantiles”, lo cual sin duda abarca a establecimientos educacionales.

A ello se suma lo establecido en el punto IV sobre la restricción de ser empleado ante la presencia de “niños, niñas y adolescentes”.

4. Protocolo de desalojo de establecimientos educacionales

Dicho protocolo contiene las reglas establecidas para el ingreso de Carabineros a un establecimiento educacional, con el fin de desalojar a los manifestantes que permanecen en el lugar.

En caso de inmuebles fiscales, para poder llevar adelante el desalojo se requiere la resolución de la autoridad administrativa competente, o bien en cumplimiento de un Mandato Judicial.

Para ello, se han establecido tres etapas, las cuales contienen una serie de normas aplicables a dicho procedimiento.

a) Apreciación disuasión

- i. Comunicar a Cenco la ubicación y características del establecimiento educacional ocupado y tiempo que los ocupantes llevan en el lugar, en cuanto se conozca dicha circunstancia.
- ii. Identificar, en cuanto sea posible, cantidad, género y edad de los ocupantes ilegales. Precisar si existen o se cometen agresiones o daños.
- iii. Identificar las vulnerabilidades, accesos y estructura del edificio y posibles refugios, fijando equipos de trabajo y responsabilidades para el ingreso.

b) Etapa de coordinación

- i. El Jefe del Servicio y/o del Dispositivo deberá entrevistarse con:
 - El Oficial territorial a cargo del procedimiento, con la finalidad de coordinar e intercambiar información.
 - El encargado del recinto, si la situación lo amerita, para que dialogue con los ocupantes o manifestantes y se le informe de un posible ingreso.
- ii. Se deberá considerar personal femenino de Carabineros para este tipo de procedimientos.
- iii. Distribuir racional y tácticamente los medios para el ingreso.
- iv. Fijar los perímetros de seguridad de acuerdo al área de operaciones a intervenir.

c) Etapa de ingreso al establecimiento

- i. Se instalarán medios (humanos y logísticos) en el ingreso principal, siempre y cuando el riesgo sea mínimo.
- ii. Disponer medios logísticos necesarios para resguardar la integridad física y facilitar el ingreso del personal de Carabineros.
- iii. Hacer uso de elementos que faciliten el ingreso, tales como escaleras, napoleón, alicate, cuerdas, etc.
- iv. Instalar dispositivos y vehículos de traslado de imputados en los ingresos principales.
- v. Tener presente que el factor sorpresa y agilidad de los dispositivos que intervienen, disminuye la capacidad de resistencia y agresión.
- vi. En todo momento se deberá hacer uso de equipos de filmación, cuyo registro deberá ser entregado en la oficina de audiovisuales de la Repartición.

Como se observa, en ningún momento se autoriza a las fuerzas policiales a utilizar dispositivos químicos en el procedimiento de desalojo.

IV. Efectos del Clorobenzilideno Malononitrilo sobre el organismo humano

Como ha sido señalado en los puntos anteriores, a nivel internacional, el componente más utilizado en los dispositivos de gases lacrimógenos, es el *chlorobenzylidenemalononitrile* (CS); el mismo utilizado en Chile.

La literatura científica sobre CS es abundante; una búsqueda citada en *Crowd Control Technologies* (en adelante CCT) declara haber encontrado 115.107 artículos. Por tal razón, CCT se limita a la discusión de los aspectos más sobresalientes relacionados con dicho agente químico.

Los defensores del uso de CS, señalan que cuando este gas se utiliza correctamente, una exposición alta o prolongada a la sustancia estaría excluida por la aversión natural de un individuo a permanecer en un área donde la sustancia está presente.⁹ Por otra parte, autores más críticos destacan la escasez de investigación epidemiológica en condiciones reales de campo. Sin embargo, el uso operacional de CS a veces significa que quienes están expuestos a él y tratan de abandonar el área contaminada, enfrentan un castigo adicional e incluso la muerte, lo que se traduce en una permanencia forzada por períodos de tiempo que difícilmente pueden ser calificados como breves¹⁰.

A niveles altos de exposición (como en asedios a lugares cerrados o tácticas de saturación de áreas para dispersar y alejar manifestantes), los estudios toxicológicos de inhalación indican que -en casos de personas propensas, ya sea por problemas de salud crónicos o por alguna afección broncopulmonar aguda-, el CS puede causar neumonitis y edema pulmonar conducente a la muerte

⁹ Howard Hu, MD, MPH, et al. *Tear Gas: Harassing Agent or Toxic Chemical Weapon?* Disponible en: <http://sujalsymposium.org/wp-content/uploads/2019/03/JAMA-Tear-Gas-89.pdf> (Julio, 2019).

¹⁰ Op. Cit. "Crowd Control Technologies".

(las víctimas mueren ahogadas en sus propios fluidos pulmonares)¹¹. La exposición a CS también puede conducir a una disfunción reactiva de las vías aéreas¹².

Asimismo, estudios de toxicología oral han destacado la facilidad con que CS causa gastroenteritis severa con perforación¹³. CS es -primariamente- un irritante de la piel y algunos individuos desarrollarán dermatitis por contacto, incluso después de lo que pudiese parecer una exposición inicial sin efectos inmediatos, desarrollando severas ampollas, aun horas más tarde¹⁴. El CS también ha sido asociado con falla cardíaca, daño celular hepático y muerte¹⁵. *Federal Laboratories*, una fábrica norteamericana, advirtió que “disparar un proyectil Federal N° 230 *Flite-Rite* (un proyectil de gas lacrimógeno) en una habitación de 2,5x2,5x2m³ (12,5 m³ aproximadamente), puede poner en peligro la vida de un sujeto promedio, después de una permanencia de siete minutos en dicha habitación¹⁶. El CS envasado en latas también ha causado quemaduras químicas masivas¹⁷.

Experimentos *in vitro* han demostrado que CS es clastogénico (causa ruptura de cromosomas) y mutagénico, (provoca cambios genéticos en el organismo)¹⁸. Otros estudios han mostrado que el CS puede causar un incremento en el número de cromosomas anormales¹⁹. Los riesgos de aumentar la exposición a CS aumentan por el desarrollo tolerancia, ya que quienes la desarrollan pueden soportar mayores concentraciones de CS por mayor tiempo, aumentando así su grado de exposición²⁰. El grado de tolerancia es concomitante con el grado de compromiso e inteligencia²¹.

La exposición, incluso a bajas concentraciones de CS, aumenta la presión sanguínea y existe un riesgo definido para la salud de las personas sobre treinta años de edad sometidas a esfuerzo físico o con un aneurisma no detectado²². Por otra parte, un estudio militar sobre la carcinogenicidad (capacidad para provocar cáncer) potencial del CS, no obtuvo resultados conclusivos, pero se observó que la

¹¹ Ballantyne B, Callaway S. *Inhalation toxicology and pathology of animals exposed to o-chlorobenzylidene malononitrile (CS)*. *Med Sci Law*. 1972 Jan;12(1):43-65. Citado en “*Crowd Control Technologies*”.

¹² Op. Cit. “*Crowd Control Technologies*”.

¹³ Ballantyne, B., Swanston, D.W. “*The comparative acute mammalian toxicity of 1-chloroacetophenone(CN) and 2-chlorobenzylidene malononitrile (CS)*” Disponible en: <http://www.springerlink.com/content/m17075801362u733/> (Julio, 2019)

¹⁴ Op. Cit. “*Crowd Control Technologies*”.

¹⁵ Heinrich U. *Possible lethal effects of CS tear gas on Branch Davidians during the FBI raid on the Mount Carmel compound near Waco, Texas*. 1993. Disponible en: http://www.veritagiustizia.it/docs/gas_cs/CS_Effects_Waco.pdf (Julio, 2019).

¹⁶ Allan Nairn. “*Tears of Rage*”. *Multinational Monitor Volume 9, Number 4, April 1988*. Disponible en: <http://multinationalmonitor.org/hyper/issues/1988/05/mon8804.html> (Julio, 2019).

¹⁷ Zekri AM. “*Acute mass burns caused by o-chlorobenzylidene malononitrile (CS) tear gas*”. Disponible en: *Burns*. Vol. 21. No.8. pp 586-589. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/8747730> (Julio, 2019).

¹⁸ Hu, H. et al. *Tear Gas - Harrassing Agent or Toxic Chemical Weapon*. *JAMA*. August 4. pp 660-663. Disponible en: <http://sujalsymposium.org/wp-content/uploads/2019/03/JAMA-Tear-Gas-89.pdf> (Julio, 2019).

¹⁹ E. Schmid and M. Bauchinger. “*Analysis of the aneuploidy inducing capacity of 2-chlorobenzylidene malononitrile (CS) and metabolites in V79 Chinese hamster cells*”. *Mutagenesis*. Volumen 6, N° 4. Pp. 303-305. Disponible en: <http://mutage.oxfordjournals.org/content/6/4/303.abstract> (Julio, 2019).

²⁰ F. W. Beswick, et al. “*Acute effects of exposure to orthochlorobenzylidene malononitrile (CS) and the development of tolerance*”. *Brit. J. industr. Med.*, 1972, 29, 298-306. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1009428/pdf/brjindmed00099-0060.pdf> (Julio, 2019).

²¹ Klapper, Jack A. et al. “*The relationship of personality to tolerance of an irritant compound*”. *Journal of Personality and Social Psychology*, Vol 26(1), Apr 1973, 110-112. Disponible en: <http://psycnet.apa.org/index.cfm?fa=buy.optionToBuy&id=1973-24922-001> (Julio, 2019).

²² Schindel HJ. “*Assessment of health effects of CS gas*”. *Gesundheitswesen*. 1993. Jul;55(7):372-5. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/8369606> (Julio, 2019).

exposición crónica a niveles muy bajos de CS es preocupante y amerita nuevos estudios²³. Este es un aspecto que debe ser considerado en relación al personal de policía que está regularmente expuesto a contaminación cruzada cuando usa CS, que es particularmente persistente. El CS1 de grado militar, una versión de polvo micronizado (pulverizado a gránulos del tamaño de micrones²⁴) y el CS2 (una versión siliconizada y microencapsulada de CS1) son aún más resistentes y -por tanto- constituyen un peligro de contaminación ambiental²⁵.

V. Países que prohíben el uso de gas lacrimógeno

Si bien se encuentra autorizado por la normativa internacional para controlar disturbios civiles, y a nivel internacional es usual que se utilicen este tipo de dispositivos, igualmente una serie de países han decidido eliminar los dispositivos químicos y utilizar otro tipo de medidas para restaurar el orden público. Todo ello en base a los estudios realizados por especialistas respecto al riesgo de uso para el ser humano.

El “Manual de operaciones transfronterizas” o “*Cross-borders operations*”, confeccionado por la Comisión Europea en conformidad con los antecedentes entregados por cada uno de los países, tiene por objeto compilar las legislaciones nacionales respecto de la utilización de armas por parte de las fuerzas militares y policiales de los países miembros de la Unión Europea.

En conformidad con este Manual, los siguientes países prohíben el uso de gas lacrimógeno salvo para situaciones de riesgo de muerte de los agentes policiales, o de sufrir graves lesiones.

1. Bélgica

Bélgica prohíbe la utilización del gas lacrimógeno en toda situación existente. Lo anterior se encuentra consagrado en el Título sobre “Armas”, Capítulo VII.3. “armas, municiones y equipamiento permitido y su uso”, en donde se indica cada una de las armas existentes y refiriéndose a las bombas lacrimógenas dispone que:

“Bélgica permite el uso de spray de gas pimienta pero no permite el uso de gas lacrimógeno chloroacetophone (CN)”²⁶ Sin embargo establece asimismo que su personal solo “puede utilizar armas en caso de legítima defensa”²⁷

A nivel interno, el párrafo precedentemente indicado se encuentra consagrado en el artículo 37 y 38 de la Ley de Policía “*Law on Police*” donde establece las circunstancias por las cuales la policía se encuentra facultada para actuar. Y en el artículo 417 inciso 2º del Código Penal que acepta su utilización sólo en casos de legítima defensa.

²³ McNamara, B.P. et al. CS: “A study of Carcinogenicity”. Edgewood Arsenal National Technical Information Service, USA. Publication FB TR-73027. Disponible en: <http://www.dtic.mil/cgi-bin/GetTRDoc?Location=U2&doc=GetTRDoc.pdf&AD=AD0770365> (Julio, 2019).

²⁴ Un micrón (1µm) es una millonésima de milímetro (N. del A.).

²⁵ Op. Cit. “*Crowd Control Technologies*”.

²⁶ Council of the European Union. 17.02.2019. 10505/4/09. Rev 4 ADD1 REV 1. *Manual on cross-border operations-national fact sheets. “ARMS. VII. 3 arms, ammunition and equipment permitted and conditions of their use. (cf. Article 19 (2) of Council Decision 2008/651/JMA)/arms/ammunitions and equipment that may not be carried or use”*. Página 13. Disponible en: <http://www.statewatch.org/news/2019/feb/eu-council-schengen-national-fact-sheet-10505-rev4-ad1-rev1-10.pdf> (Julio, 2019).

²⁷ *Ibid*. Página 1.

El inciso segundo del artículo 417 dispone que constituyen actos de legítima defensa: “Si el evento se llevó a cabo en defensa propia contra los autores de robo o saqueo, realizado con violencia contra las personas”.

2. Países Bajos

El Manual de operaciones fronterizas de la Unión Europea establece que: “El spray de pimienta y el gas lacrimógeno, sólo puede ser usado en caso de legítima defensa por parte de un oficial”, lo anterior se encuentra consagrado en los artículos 8 y 9 de la Acta Policial de los Países Bajos (*Netherland Police Act*) de 1993²⁸.

Por su parte, los casos de legítima defensa se encuentran establecidos en el artículo 41 sobre “defensa propia” del Código Penal Holandés²⁹, en donde se dispone que se podrá utilizar la fuerza en los casos en los cuales exista un peligro inminente en contra de los oficiales o cuando circunstancias relevantes justifiquen su utilización³⁰.

Asimismo, dispone que la utilización de este tipo de armas debe efectuarse siempre en conformidad con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.³¹

3. República Eslovaca

En el Manual de operaciones fronterizas de la Unión Europea, Eslovaquia prohíbe el uso de municiones con carga de gas lacrimógeno³². No obstante dispone que “el uso de cualquier tipo de armas se debe efectuar solo en el caso de autodefensa”³³.

Sin perjuicio de lo anterior, es decir de la prohibición consagrada en el Manual, la Ley del Cuerpo de Policía de la República Eslovaca, Código No. 171/1- 993, tomando como fundamento la utilización en casos de autodefensa, dispone en su artículo 50, las situaciones en las cuales se puede usar bombas lacrimógenas y medidas coercitivas por parte de la policía y en él acepta la posibilidad de usar bombas lacrimógenas pero condicionadas al cumplimiento de un procedimiento previo existente en dicha Ley, se dispone: ³⁴:

“(2) Estos están autorizados a utilizar gases lacrimógenos y otros gases paralizantes, además de otros medios. (3) Antes de la utilización de medidas coercitivas, un policía se requiere que el policía invite a la persona contra la que se interviene, a abstenerse de una conducta ilegal, alerta que se utilizará antes de usar una medida coercitiva. Se puede renunciar a las advertencias, sólo si el policía es atacado o amenazado, o si se ve amenazada la vida o salud de otra persona y el

²⁸ *Ibid*, Página 269.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Idem*.

³¹ *Ibid*, Página 270.

³² *Ibid*, Página 384.

³³ *Ibid* Página 385.

³⁴ zbirka. zákonov.171 (Estatuto 171), Z Á K O N NÁRODNEJ RADY SLOVENSKEJ REPUBLIKY (Consejo Nacional de la República). zo 6.júla 1993. o Policajnom zbo. Págs. 9-10. Disponible en: <http://www.zbirka.sk/zz/predpisy/default.aspx?PredpisID=12590&FileName=93-z171&Rocnik=1993> (Julio, 2019).

asunto es urgente. (4) El hecho de que la policía use medidas coercitivas debe ser en base a una situación concreta”.

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)